



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0416/2017 I P.O.
MAYORÍA**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propone modificar diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo el asunto de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

"El Poder Legislativo es un órgano político en constante evolución. El curso de la presente Legislatura nos ha permitido observar distintas áreas de oportunidad en el funcionamiento de nuestro Congreso local, a efecto de proponer, mediante la presente iniciativa, una serie de reformas y adiciones a nuestras normas internas con el propósito de mejorar nuestro desempeño.

Por una parte, el trabajo de las comisiones de dictamen legislativo es muy diverso y dinámico; además, si tomamos en cuenta que la mayoría de las y los diputados que integran cada legislatura son de fuera de la capital, los cuales generalmente asisten a la sede de este Poder los días martes, miércoles y jueves durante los períodos ordinarios de sesiones, esto limita los días en que se pueden reunir para desahogar los asuntos turnados a las comisiones. De igual manera, dichas reuniones no puede coincidir en las horas y días de sesión, lo que reduce en gran medida las oportunidades para que las comisiones se reúnan; también, si tomamos en consideración que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

actualmente tenemos 25 comisiones de dictamen legislativo, una de fiscalización, 13 comisiones especiales y 2 comités, lo que nos da un universo de 41 posibles reuniones a realizar al menos una vez al mes, en el período ordinario de sesiones.

Aunado a lo anterior y ante el avance considerable de la tecnología, especialmente en materia de comunicación por medio de correos electrónicos o de cualquier medio telemático, es que debemos aprovechar esta circunstancia, ya que como lo mencionamos con anterioridad, en ocasiones nos vemos limitados para poder realizar la convocatoria a reunión de comisión en los términos del actual artículo 87, segundo párrafo y 106, por lo que se hace necesario que las convocatorias se realicen de manera electrónica, lo cual es opcional por acuerdo de los integrantes de la misma. Lo anterior estimo que debe de dejar de ser opcional y pasar a ser el medio exclusivo para realizar la convocatoria de los integrantes de la comisión a una reunión de trabajo, con la finalidad de ahorrar en tiempos e insumos, además de colaborar con la conservación de los bosques al no utilizar tanto papel para su elaboración. Así mismo se agrega una fracción VII al citado artículo con la finalidad de establecer que dentro de las actas que se levanten de las reuniones se debe incluir lo relativo a la clausura y hora de término de la reunión en cuestión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

No obsta mencionar que el segundo párrafo del numeral 87 de la Ley que rige la actuación de este Poder, está mal ubicado, ya que si bien es cierto que se encuentra dentro del capítulo de la comisiones de dictamen legislativo, en su primer artículo, lo es también que dicha redacción debiera estar en otro numeral autónomo, por lo que propongo el reubicarlo al artículo 89, ya que de igual manera la redacción actual de dicho numeral es errónea toda vez que los plazos para dictaminar se contemplan en el 171, que es el capítulo correspondiente a lo relativo a los dictámenes.

Por lo que se refiere al contenido del artículo 105 de la Ley, se propone ampliar las modalidades a través de las cuales las comisiones tienen posibilidad de allegarse de información de quienes, por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean información útil para el análisis de temas de su interés. Actualmente la Ley prevé únicamente la creación de mesas técnicas, foros o consultas para este fin, sin embargo, la práctica parlamentaria nos ha dejado como experiencia que son más y diversos los mecanismos a través de los cuales una comisión puede recabar la información que requiera para el mejor desempeño de sus trabajos, como pueden ser: mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

Así las cosas, es necesario establecer una reglamentación que nos permita definir con claridad el desarrollo de los trabajos bajo estas modalidades de captación de información, es decir, se propone modificar también el artículo 54 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias a efecto de fijar las formalidades que deberán observar las comisiones cuando opten por operar estas formas de trabajo. Propuesta que otorga mayor claridad y certeza jurídica a los procesos de creación normativa.

En el artículo 107 de la Ley en comento, se propone el adicionar que cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio, para lo cual se agrega que la misma entrará en receso hasta la nueva reunión en la que se continué conociendo del asunto o iniciativa.

Finalmente, creemos que es conveniente reformar el artículo 128 de la ley que nos ocupa, a fin de ampliar uno de los requisitos para las personas que eventualmente ocupen la titularidad de los órganos técnicos del Congreso, modificando la parte relativa a contar con licenciatura, para dejarla en términos de contar con los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

conocimientos necesarios, lo que aplicará con las excepciones que la propia ley contempla. El argumento fundamental para esta propuesta, es dar el valor adecuado al conocimiento y la confianza para el desempeño de dichos cargos.

Continuando con las propuestas de reforma, se hace necesario el armonizar diversos artículos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, toda vez que al aprobarse los planteamientos señalados con anterioridad, habría una antinomia en esos tópicos."

Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado del asunto en cuestión, esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- Las comisiones de trabajo al interior de cualquier órgano o institución, son un conjunto de personas elegidas para realizar una tarea determinada en representación de un colectivo, también se entiende como un conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad para ejercer



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

determinadas competencias permanentes o esporádicas respecto de algún asunto general o específico.

También se considera que por medio de las comisiones se flexibiliza la toma de acuerdos ya que primeramente un grupo de personas con conocimientos técnicos o intereses afines analizan el asunto en cuestión, concuerdan con algunos puntos del tema y disertan sobre los que no hay comunión de opinión, siempre privilegiando los consensos sobre los disensos, todo ello en beneficio de la colectividad o de la sociedad.

III.- Ahora bien, como lo menciona el iniciador, el trabajo realizado en este Poder Legislativo, especialmente en las Comisiones, es muy dinámico, en las cuales se desarrolla la mayoría de los trabajos de esta Asamblea, pues es en ellas donde se analizan las Iniciativas y demás asuntos presentados ya que estas son órganos constituidos de manera plural para facilitar la observancia de las atribuciones del H. Congreso del Estado; se clasifican en ordinarias o de dictamen legislativo, de fiscalización, las jurisdiccionales y las especiales, así como los Comités que también les son aplicables en lo conducente lo relativo a las Comisiones.

De igual manera, compartimos la preocupación del precursor al mencionar que la mayoría de los Diputados y Diputadas integrantes de este Poder Legislativo, son de ciudades o localidades fuera de la capital, por lo que tienen el deber



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

legal de representar los intereses de la ciudadanía, así como realizar gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, con la finalidad de que sean atendidas las necesidades colectivas de la sociedad chihuahuense, lo que los obliga a estar en sus distritos por los cuales fueron electos o los que por el principio de representación proporcional residan en dichos lugares, lo que hace necesario que aún en los períodos ordinarios de sesiones los legisladores y legisladoras, tengan que permanecer en sus lugares de origen o que tengan que visitar sus distritos, para atender los planteamientos, peticiones o necesidades de sus representados, lo cual en varias ocasiones limita la posibilidad de que se pueda convocar a reuniones de las diversas Comisiones o Comités, ante la ausencia de los Diputados y Diputadas, quienes son actualmente los que pueden legalmente citar a las reuniones para conocer y aprobar, en su caso, los asuntos turnados a las mismas, con la debida prontitud.

Es por lo anterior, que resulta necesario para facilitar el desarrollo de los trabajos en las Comisiones y Comités conformados al interior del Poder Legislativo, realizar adecuaciones a las disposiciones relativas a las convocatorias de las reuniones de los órganos citados, por lo que en párrafos posteriores se abordarán.

IV.- Primeramente, para los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, resulta imperante realizar las adecuaciones a la legislación que rige el actuar de este Poder, con la finalidad de ajustar dicha actuación al desarrollo y a la realidad de las situaciones que se suscitan cada día para poder convocar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

a reuniones de Comisiones o Comités, aunado a ello, estimamos oportuno señalar algunas de las características de los documentos electrónicos y de las firmas del mismo tipo.

Debemos entender como documentos electrónicos, aquellos en los cuales consta de manera escrita, todo tipo de representación, ya sea de un hecho, de un acto, imagen o idea; los que pueden ser creados, enviados, comunicados, notificados o recibidos por medios electrónicos; que además se pueden almacenar para ser consultados, o usados, generando derechos y obligaciones tanto para el emisor como para el receptor.¹

En cuanto a la firma electrónica, esta se define como el conjunto de datos electrónicos que identifican a una persona en concreto, pudiendo unirse a un documento que será enviado o impreso por algún medio telemático o electrónico, como si se tratara de la firma tradicional y manuscrita, con la cual el receptor del documento o mensaje está seguro de quién ha sido la persona emisora, así como de la certeza jurídica de que el documento o mensaje no ha sido alterado o modificado.²

¹ Lic. Covarrubias Esquivel, Rodolfo, Validez de la Firma, Documento y Notificaciones Electrónicas o Digitales en la Administración Pública, ante los Procesos Contenciosos Administrativos, consulta en línea en la página web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/164.pdf>, consultado el día 8 de agosto del 2017 a las 12:50.

² *Ibidem*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de cerrar el círculo de la comunicación electrónica, resulta conveniente contar con la notificación electrónica, entendiéndose esta como el acto mediante el cual, de acuerdo a ciertas formalidades legales establecidas, se da a conocer a través de los medios electrónicos y telemáticos, como son las páginas web y los correos electrónicos, resoluciones judiciales o administrativas, convocatorias a reuniones, o el cumplimiento de un acto procesal, por lo que la utilización de estos medios electrónicos o telemáticos,³ cada día son más usados no solo por instituciones públicas sino también por privadas, con lo que queda demostrada su fiabilidad y certeza en su uso cotidiano.

V.- Coincidimos con el Iniciador en la necesidad de establecer dentro del capítulo relativo a las Comisiones de Dictamen Legislativo, la facultad de que las convocatorias sean a solicitud de quien ocupe la Presidencia conjuntamente con la Secretaría de las mismas, expedida y remitida por medio electrónico o telemático a través de la secretaría técnica; aunado a ello, estimamos oportuno que se continúe con la práctica de realizarla a través de un documento en físico, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión la forma en que deberá realizarse, sin que ello implique que debe ser en ese orden y sin que afecte la validez de los documentos o de la citación.

³ *Ibidem.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

Por lo que respecta a la propuesta de reformar el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, la estimamos adecuada pues con esta ampliación de modalidades las comisiones y los comités pueden allegarse de información de quienes, por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos o información de utilidad para el análisis de temas de su interés; también coincidimos con el precursor en que la práctica parlamentaria nos ha dejado como experiencia que son más y diversos los mecanismos a través de los cuales una comisión o comité puede recabar la información que requiera para el mejor desarrollo de su trabajo como son: las mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros.

Ahora bien, en relación a la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 106, no encontramos impedimento alguno al respecto y en lo referente a adicionar una fracción VII al numeral 106, simplemente es una adecuación a la práctica de trabajo para la elaboración de las actas de las reuniones de las Comisiones y Comités, al agregarle la clausura y hora de término de las mismas.

También la reforma del artículo 107, deviene de la práctica de trabajo de las Comisiones y Comités, pues en la actualidad existe un vacío legal de qué sucede cuando una Comisión no concluye sus trabajos en una sola reunión, por lo que se hace necesario establecer que podrán decretar un receso mientras se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

reanuda la reunión en una fecha posterior sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

Por lo que respecta a la propuesta de reformar la fracción tercera del artículo 128, coincidimos con el iniciador en la necesidad de ampliar el rango de las personas que pueden ser idóneas para ocupar la titularidad de los órganos técnicos del Honorable Congreso del Estado, ya que como bien lo mencionan, con dicha reforma se pretende dar el valor que merecen a quienes a lo largo de los años de trabajo han adquirido la experiencia y los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo, ya sea en los sectores público o privado.

En tal virtud estimamos que en aras de continuar con la constante profesionalización de las y los servidores y funcionarios públicos, debemos reformar el artículo 128, fracción III y el inciso b) del mismo, en la cuales se establezca que además de contar con el grado de licenciatura, los aspirantes a ocupar el cargo de la Secretaría de Administración deberán acreditar los conocimientos y la experiencia en las áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, con la consecuente adición de un inciso c) a la fracción III, a fin de recorrer el contenido actual inciso b).

VI.- En relación a las reformas de diversos numerales del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, los integrantes de esta Comisión estimamos que las mismas obedecen a una adecuación a las reformas y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

adiciones mencionadas con anterioridad, por lo que únicamente se trata de una armonización, con la finalidad de que dicho reglamento esté acorde a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en cuanto al tema de las convocatorias de las reuniones de las comisiones y los comités, así como los pasos a seguir para su desarrollo.

Por lo que respecta a la propuesta de reformar el artículo 54 del citado reglamento, resulta acertado ampliar las opciones en que las Comisiones y los Comités pueden allegarse de información especializada de quienes, por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos que sean de utilidad para el desarrollo del trabajo de las mismas, se apoyen en mecanismos que permita la participación de los sectores público, privado o social, por medio de mesas técnicas, reuniones informativas o de trabajo, realizar solicitudes de opinión respecto a los asuntos que sean turnados o de interés de las Comisiones o Comités y por medio de los foros de consulta.

VII.- Por último, los artículos transitorios están redactados de manera que establecen su entrada en vigor, que será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como con la finalidad de sociabilizar la reforma en materia de emisión de las convocatorias de las reuniones de las Comisiones, por medio electrónico o telemático, los artículos 87, segundo párrafo y 106, primer párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como el numeral 49 del Reglamento Interior y de Prácticas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

Parlamentarias del Poder Legislativo, serán aplicables 60 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

Es por lo anterior que con la aprobación de las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como de los numerales del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, estamos realizando las adecuaciones que nos permitirán mejorar y eficientizar los trabajos al interior de este Poder Legislativo, buscando con ello siempre y en primer lugar el beneficio de la sociedad chihuahuense a la cual nos debemos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 87, segundo párrafo; 105; 106, primer párrafo; 107, y 128, fracción III e inciso b); se adiciona a los artículos 106, párrafo tercero una fracción VII; y 128, fracción III, un inciso c), todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

ARTÍCULO 87.

Las comisiones, cuando tengan asuntos que resolver, se reunirán a convocatoria de quien **ocupe la presidencia** conjuntamente con **la secretaria de las mismas, expedida y remitida por medio físico, electrónico o telemático, sin que exista un orden de prelación, a través de la secretaria técnica.**

ARTÍCULO 105. Para el estudio y análisis de **los asuntos turnados** podrán **realizarse** mesas técnicas, **reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros**, invitando a participar, de **considerarse** pertinente, a especialistas en el tema que se trate.

ARTÍCULO 106. La convocatoria a reuniones se hará, invariablemente, para que estas se lleven a cabo en horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquella **por medio físico, electrónico o telemático** en días hábiles, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para la reunión.

....

....

I. a VI.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

VII. Clausura y hora de término de la reunión.

....

ARTÍCULO 107. Cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión **entrará en receso** y acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio.

ARTÍCULO 128....

I y II....

III. **Tener grado de licenciatura, con las especificaciones siguientes:**

a) ...

b) **Tratándose de la Secretaría de Administración, acreditar los conocimientos y la experiencia en las áreas relacionadas con las funciones propias del cargo.**

c) **Tratándose de la o el Titular de la Dirección de Archivos, necesariamente tendrá que contar con Licenciatura en alguna de las Ciencias de la Información como son Archivonomía, Bibliotecología**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

y/o **Gestión Documental o similar, con antigüedad mínima de tres años.**

IV. a VI. ...

....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 49, 50, 51 y 54, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. Las convocatorias a reunión de comisión a que se refieren los artículos 87, último párrafo; 101, fracción II, y 106 de la Ley, deberán ser firmadas por la **Presidencia**, conjuntamente con la Secretaría, **expedida y remitida por medio físico, electrónico o telemático, sin que exista un orden de prelación, a través de la secretaría técnica.**

La **expedición y, en su caso**, firma de las convocatorias no implica la conformidad de los asuntos a tratar en la reunión que corresponda.

ARTÍCULO 50. En caso de negativa de quienes deban **ordenar la expedición de** las convocatorias, podrán citar a reunión de comisión la mayoría de sus integrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

ARTÍCULO 51. En caso de **anuencia** de quienes ocupen la Presidencia y/o Secretaría, la convocatoria podrá ser expedida con la firma digitalizada, para cada reunión de la comisión.

ARTÍCULO 54. Las mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros a que se refieren el artículo 105 de la Ley, deberán observar, por lo menos, las siguientes formalidades:

I. Las mesas técnicas se desarrollarán atendiendo lo siguiente:

- a) La Comisión establecerá el acuerdo para su creación, en el cual precisará su objetivo, integrantes, moderadores, periodicidad de las reuniones y plazo estimado de cumplimiento, en su caso.
- b) La convocatoria a sus reuniones deberá realizarse a través de medios electrónicos o telemáticos, en la cual se especificará el lugar y hora de la reunión.
- c) Llevarán registro de asistencia.
- d) Podrán realizar minutas de trabajo cuando así lo acuerden sus integrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

- e) Quienes la integren participarán en las discusiones respetando el orden que determine su moderador. Quienes asistan sin el carácter de participantes no podrán tomar parte en las discusiones y deberán conservar el mayor respeto y compostura.
- f) Se elaborará un resumen final de los trabajos para su entrega a la Comisión que la creó.
- g) Se extinguirán al cumplir su objetivo, al considerar la comisión concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la legislatura en la cual se constituyeron.
- h) Las mesas técnicas podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este artículo.

II. Las reuniones informativas o de trabajo a las que acudan las y los servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útil para el análisis de temas relacionados con la comisión, observarán lo dispuesto en el artículo 65 de este Reglamento.

Para la celebración de estas reuniones no se requerirá quórum.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

III. Las solicitudes de opinión sobre temas de interés para la Comisión se realizarán por acuerdo de sus integrantes, mediante oficio dirigido a la persona o institución de que se trate. El oficio deberá estar firmado por quien presida la Comisión.

IV. Los foros para el intercambio de ideas u opiniones con los diferentes sectores de la sociedad, se desarrollarán atendiendo a lo siguiente:

- a) La Comisión establecerá un acuerdo en el que precisará su objetivo.
- b) A través de convocatoria, en la que se determinará la fecha, lugar de los eventos, entre otros.
- c) La convocatoria contendrá las bases para el desarrollo de los eventos y deberá publicarse en el portal oficial de internet del Congreso del Estado, así como en los lugares que acuerde la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los artículos 87, segundo párrafo, y 106, primer párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

numeral 49 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en lo relativo a emisión y citación de las convocatorias por medio electrónico o telemático de las reuniones de comisión, serán aplicables 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

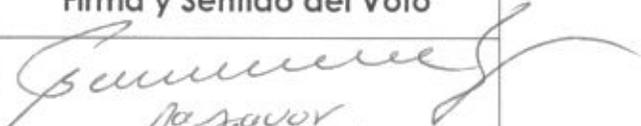
COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCPGPC/15/2017

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Integrante	Firma y Sentido del Voto
Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo Presidenta	 A FAVOR
Dip. René Frías Bencomo Secretario	 EN CONTRA
Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Vocal	 A FAVOR
Dip. Alejandro Gloria González Vocal	 EN CONTRA.
Dip. Laura Mónica Marín Franco Vocal	LAURA ALAN A FAVOR

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.